

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A Despacho del señor juez, el anterior escrito allegado por la parte actora solicitando información del proceso. Queda para proveer.

Palmira (V), 12 de marzo de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
PALMIRA, DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 279
RADICACION No. 2019-00264-00

En atención al informe secretarial que antecede, y revisadas las presentes diligencias se encuentra pendiente que la parte actora de cumplimiento al auto interlocutorio No. 0834 de fecha 24 de Julio de 2019 en su numeral 6º, donde ordeno el emplazamiento de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble de conformidad con lo señalado en el artículo 375 numeral 7º del Código General del Proceso, y al numeral 5º donde se ordenó notificar al demandado JULIO CESAR HERNANDEZ QUINTERO, pues aún no se ha agotado su notificación conforme lo dispone los artículos 291 al 293 en concordancia con el Decreto 806 de 2020 artículo 8.

Ahora, bien el mandatario solicita se le informe la actuación a seguir, al respecto se le comunica que mediante auto de sustanciación No. 452 de fecha 11 de marzo de 2020 notificado por estados del 16 de marzo de 2020, se le INSTO a efectos de que verificara previo a realizar los emplazamientos, el ordenamiento en el auto admisorio y que cumpla con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, pues las notificaciones allegadas no han tenido coherencia con lo ordenado.

Por ende y como quiera que se encuentra pendiente las notificaciones del demandado JULIO CESAR HERNANDEZ QUINTERO y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se procederá a REQUERIR a la parte actora, a efectos de que realice la notificación conforme a los parámetros establecidos en el Código general del proceso y el Decreto 806 de 2020, en cumplimiento del auto admisorio de la demanda.

Por tanto, se,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda numeral 5º y 6º, estos es notificar al señor JULIO CESAR HERNANDEZ QUINTERO, pues aún no se ha agotado su notificación conforme lo dispone los artículos 291 al 293 en concordancia con el Decreto 806 de 2020 artículo 8, ni tampoco ha aportado la fotografía de la valla sobre el bien inmueble objeto a usucapir, de conformidad con el artículo 7º del Artículo 375 del CGP., el anterior requerimiento se hace de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del c. general del proceso para lo cual se concede un termino de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de desistimiento tácito, pues lo que se requiere es carga procesal de la actora.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19f6b29c77089f4dcd3c80e9f00209d0af6eecea88a4e52ddd273999e9fd6b8**

Documento generado en 15/03/2021 09:13:27 AM